

no dexo a quatro R. y medio de Nelson, no siendo Vno ni otro Capaz
de superar el gasto de la limitada y precisa dezerencia de sus personas, Por
cuya razon han ~~confundido~~ el dinero que se le ha suministrado de sus
Cajas, y no temiendo ya este negocio lo ponen en Consideraz. de la Ciudad
Para que en el caso de no poder por otros motivos Continuar, se alle en esta
Cigencia de que la obligan. Los referidos la acreditaran, siempre
que sea, mediante otra providencia, tan Lex^{ta} Impedim^{to}. = y la Ciu.
haviendola oido, no temiendo otra cosa por lo que executar sobre lo que se po
nen otros Capitany que representarlo al Ill^{mo} Sr. obispo de Cartagena. Hon
do se le escriua en esta razon Embiandole copia de esta Carta =
El Sr. Don Diego Vexon y silua Com^o de Villa Nueva en la orden de Ja
catiana Vexon y procurador general, puen en Consideraz. de la Ciudad
que no haviendose logrado la Vendicion de Barcelona, a fuerza de denuevo
orgullo a los enemigos que se allan poderosos por mar y tierra, mediante
lo qual se debe substamente temer, que quando adelante su intento y mas
con la Inmediacion y Verdad de Reino de Valencia asse, Imponente en
ostilidades y Embarriones a que se pueda alentar el total desabrimiento de
armas, medios, y todo lo necesario para su defensa, y aver para la Ciu.
El Sr. Conde de las Dunas levantando los referidos y sualleria con que
se allan en estas fronteras que se fueran a freno a los enemigos, y que
siendo esto evidente, y en guerra Cave la menor duda, que las iguales queras
expresiones son afectadas y no solo Infructuosas, sino perjudiciales,
nada queda forma de Real Servicio que discurra tratar de fomentar todo
lo que mire a la gloria y fama, sin perder Instante y tiempo, Por la contin
gencia que queda aver, se que embuidos en esta Impresion, Lo que en los ene
migos con la violencia, Lo que referido se le podria justiar Congloria de
esta Ciu. su Reino y naturales, con Cuios Impulsos haze este manifestado
satisfaciendo su obligac. sin omision que haviendose devido ala auto
ridad, vigilancia y gran zelo del Sr. D. Alfonso Torado Inquiridor
del Tribunal de la Inq^u de esta Ciu. las favorables operaciones que se
notorio, sera de grave de consueo execute el Viame que es publico esta
para hazer a Granada, por que la asistencia de supersona, en la Co
y ununa presente podria facilitar y adelantar lo que mire al fin refe
rido = y la Ciu. al haviendole entendido tratado y conferido en ta
ronda de todo; Considerando el mas eficaz medio de reparar y acudir a lo
propuesto Sr. D. Diego Vexon, se exponer en noticia de su mag.
el estado de esta Ciu. y su Rei. lo dirigido que se allan con lo obrado a ta
aqui, y falta de todo lo que conduce a la preciosa y fama de este Reino:
Acordo se execute asi, Por medio de Cavallero Capitulor de esta Ciu.
Cuios nombram^{to} se difiere y remite a la junta formada de la disposi
ciones de guerra; y que se participe esta Resolucion y papel y ununa
que llama motiva, al Cavildo de la Santa Iglesia de Cartagena, para que
si pareciere a los Sr. del, hagan y supant el amisma representacion, y
nombra a los Sr. D. Joseph Anad. Vocamoras y Don Diego Vexon y silua Vex.
para que visiten a dicho Sr. D. Alfonso Torado, suplicando que en caso
de tener resuelto via se, se fixua suspensarle de lo que en ello se Invenia
ra el Real Servicio, y esta Ciu. en la ocasion presente =
Viose papel del Cavildo de la Santa Iglesia de Cartagena y respuesta al qual
esta Ciu. le escriuia, proponiendo el Imcombeniente que se ofrecia a el
uso del arbitrio de dos mil y libra de nueve Concedi^{do} para las obras